

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/17112

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 225, de fecha 23 de noviembre de 2009, de información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento de caudal de aguas en el municipio de Val de San Vicente, expediente número A/39/07127.

Habiéndose apreciado error por omisión en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 225, de fecha 23 de noviembre de 2009, de información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento de caudal de aguas en el municipio de Val de San Vicente, expediente número A/39/07127, se procede de nuevo a su íntegra publicación:

«Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: «Áridos y Canteras del Norte, S. A.».

CIF número: A 48224174.

Domicilio: Alameda Urquijo, 10 - 1 Bilbao 48008 - Bilbao (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Sondeo en Muñorrodero.

Caudal solicitado: 2,5 l/seg.

Punto de emplazamiento: Muñorrodero.

Término municipal y provincia: Val de San Vicente (Cantabria).

Destino: Uso industrial (lavado de áridos).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 2,5 l/s de aguas de un sondeo en Muñorrodero, término municipal de Val de San Vicente (Cantabria), con destino a usos industriales.

La captación se realizará mediante un sondeo de una profundidad de 125 m y diámetro de 0,18 m.

El agua se extraerá por medio de una bomba eléctrica sumergible con un motor de 5,5 CV. La tubería de impulsión será flexible de 2”.

La instalación contará con un depósito general de 600 m³ y un depósito intermedio de 21 m³ y dos depósitos de 10 m³ cada uno para atender a las instalaciones que utilizan el agua.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 29 de octubre de 2009.—El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005,

declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.»

Santander, 23 de noviembre de 2004.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.

09/17149

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Se hace público el extravío del título de Cuidados Auxiliares de Enfermería de doña M^a del Carmen Calvo Gómez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 18 de noviembre de 2009.—Firma ilegible.

09/16963

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Auxiliar de Enfermería.

Se hace público el extravío del título de Auxiliar de Enfermería de doña Yolanda Fernández Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 18 de noviembre de 2009.—Firma ilegible.

09/16975

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Formación Profesional de Técnico Especialista Laboratorio Segundo Grado Rama Sanitaria.

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional Segundo Grado Rama Sanitaria Técnico Especialista Laboratorio de don Luis Ángel Jorrín de Cos.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 19 de noviembre de 2009.—Firma ilegible.

09/17019

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel en el idioma Inglés.

Se hace público el extravío del título de Ciclo Superior Primer Nivel Inglés de doña Laura Bolado Escudero.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de

Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 19 de noviembre de 2009.—Firma ilegible.
09/17031

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 89/2009, de 19 de noviembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria de programas de Doctorado, para el curso 2009/2010.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio. Por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades a la Consejería de Educación.

El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en la legislación misma y lo previsto en el artículo 8, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

El citado artículo 8.2 establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. El apartado 3 establece que, de lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, el citado real decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su artículo 3 dispone que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios, que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso, y que deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

En este contexto normativo, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, con el informe favorable de su Consejo de Gobierno, acuerda informar favorablemente las propuestas del Programa de Doctorado y sus memorias para la solicitud de verificación por el Consejo de Universidades, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Habiéndose dictado Resoluciones de Verificación del Consejo de Universidades en las que se verifican positivamente las propuesta de Programas de Doctorado que se autorizan en el presente Decreto y constando asimismo en el expediente el informe favorable del Director General de Universidades e Investigación de 30 de octubre de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/59/2008, de 7 de agosto, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de posgrado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Autónoma, procede autorizar la implantación de dichos programas.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de noviembre de 2009,

DISPONGO

Primero.- Autorización de enseñanzas.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria, para el curso 2009-2010, de los programas de Doctorado en:

- DOCTORADO EN DERECHO.
- DOCTORADO EN INGENIERÍA CIVIL.
- DOCTORADO EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCION.
- DOCTORADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL.
- DOCTORADO EN INGENIERIA QUÍMICA Y DE PROCESOS.

Segundo.- Inscripción en el Registro y efectos.

La presente autorización se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación, al efecto de que éste eleve al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero.- Publicación del plan de estudios.

Tal y como prevé el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Rector de la Universidad, una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de los títulos, ordenará la publicación de los planes de estudios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- Procedimiento de evaluación.

Los títulos universitarios oficiales deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde la fecha de su registro en el Registro de Universidades Centros y Títulos, con el fin de mantener su acreditación, tal y como se dispone en el artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria la implantación de los doctorados autoriza-